



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|--|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla |
| Dirección de Prerrogativas | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos | Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 |
| Lineamientos para el Registro | Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular |
| Proceso Extraordinario | Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla |
| Reglamento | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |



SNR Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. El Consejo General en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente.
- V. El día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número CG/AC-037/2021, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla.
- VI. En sesión pública de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso Local emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

| MUNICIPIO | OFICIO | SE RECIBIÓ EN OFICIALIA DE PARTES |
|---------------------|-----------------|-----------------------------------|
| San José Miahuatlán | DGAJEPL/24/2021 | 13/10/2021 |
| Teotlalco | DGAJEPL/43/2021 | 13/10/2021 |
| Tlahuapan | DGAJEPL/70/2021 | 14/10/2021 |



Lo anterior, toda vez que, en los Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán no fue posible llevar a cabo las elecciones, derivado de diversas incidencias presentadas el día de la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que toca al Municipio de Tlahuapan, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anuló la elección, mediante el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el expediente SCM-JDC-2294/2021.

- VII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VIII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-158/2022, determinó acción afirmativa en favor de personas indígenas para el Proceso Extraordinario

En el citado calendario se estableció que el plazo para que el registro de candidatos sería del seis al nueve de febrero de dos mil veintidós.
- IX. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- X. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-014/2022, a través del cual se pronunció respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.
- XI. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los medios de impugnación en la sentencia emitida en el Recurso identificado como TEEP-A-009/2022 y acumulados, determinando revocar el Acuerdo CG/AC-014/2022, en el sentido de permitir participar a todos los partidos políticos en el Proceso Extraordinario.
- XII. De acuerdo con las constancias que obran en los archivos de este Organismo, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General presentaron, para su registro, su plataforma electoral, lo que se hizo de la siguiente forma:

| No. | Partido Político | Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto |
|-----|---|--|
| 1 | Pacto Social de Integración, Partido Político | 13/01/2022, 15:38 horas |
| 2 | Verde Ecologista de México | 17/01/2022, 17:43 horas |
| 3 | De la Revolución Democrática | 19/01/2022, 14:02 horas |

| No. | Partido Político | Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto |
|-----|------------------------------|--|
| 4 | Revolucionario Institucional | 20/01/2022, 14:02 horas |
| 5 | Movimiento Ciudadano | 24/01/2022, 11:36 horas |
| 6 | Redes Sociales Progresistas | 25/01/2022, 11:34 horas |
| 7 | Morena | 27/01/2022, 12:27 horas |
| 8 | Encuentro Solidario | 27/01/2022, 13:20 horas |
| 9 | Nueva Alianza Puebla | 27/01/2022, 14:30 horas |
| 10 | Fuerza por México | 27/01/2022, 14:42 horas |
| 11 | Compromiso por Puebla | 28/01/2022, 16:00 horas |
| 12 | Del Trabajo | 31/01/2022, 15:00 horas |
| 13 | Acción Nacional | 31/01/2022, 23:42 horas |

- XIII.** En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-023/2022, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Partido Político, MORENA, Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla.
- XIV.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha primero de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro, mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-024/2022, estableciendo en su anexo dos, de los citados Lineamientos, la fecha de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas.
- XV.** El cuatro de febrero del presente, el Instituto acordó mediante el instrumento CG/AC-026/2022, hacer pública la apertura del registro de candidaturas a cargos de elección popular de los ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, para el Proceso Extraordinario.
- XVI.** En el periodo comprendido del seis al nueve de febrero del presente, los partidos políticos presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- XVII.** En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 Acumulado, en el cual, revocó la sentencia emitida por el Tribunal



Electoral del Estado de Puebla TEEP-A-009/2022 y acumulados; así como revocar parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.

- XVIII. En sesión pública de fecha doce de febrero del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió el recurso de apelación identificado como TEEP-A-014/2022, revocando parcialmente el Acuerdo CG/AC-024/2022, en lo que respecta a la paridad de género, por lo que este Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-033/2022 dio cumplimiento a la sentencia mencionada.
- XIX. En fechas once y doce de febrero del presente año, el Consejero Presidente de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos.
- XX. A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de febrero de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos cumplieran con el requerimiento efectuado por el Consejero Presidente, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XXI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de febrero del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el quince de febrero del dos mil veintidós, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales,



rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las planillas de Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y



- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206, fracciones III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de planillas de los Ayuntamientos.

Ahora bien, cabe señalar que, la base de la revisión materia de este acuerdo, será el análisis que rindió la Dirección de Prerrogativas con motivo de las solicitudes de registro, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 358, fracción I, del Código, mismo que este Consejo General hace suyo para efectos de pronunciarse sobre la procedencia de las candidaturas materia de este acuerdo.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

2.1 Del derecho al voto

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente.

El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 41, Base I, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3, fracción III, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal,



la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20, fracción II, de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente. El artículo 42, fracciones V y VI, del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

El artículo 201, primer párrafo, del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

2.2 De la plataforma electoral

El artículo 25, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Asimismo, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Por otra parte, el artículo 47, fracción III, del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político no registre la plataforma electoral que sostendrán



durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

El artículo 54, fracción X, del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña.

Tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, este Consejo General registró las plataformas electorales respectivas mediante el Acuerdo CG/AC-023/2022, razón por la cual, este Órgano Colegiado estima que se debe tener por satisfecho el referido requisito por parte, tanto de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Colegiado.

2.3 De las formas de postulación

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular¹ cumpliendo con ello, con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código, señala que los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de miembros de ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 58 del Código, establece que los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes, de acuerdo a lo siguiente:

¹ Ver artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal.



“Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.

Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.



Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.”

2.4 De los requisitos de elegibilidad

Según lo indica el artículo 2, fracción XIII, del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

Para los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

“Artículo 48.

Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.”

Respecto de quienes no pueden ser electos como integrantes de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y



VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.”

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

“I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar; e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.”

2.5 De los requisitos de la solicitud de registro

El artículo 208 del Código, establece que la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político que los postula, además de los siguientes datos de la o el candidato:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar;*



VI. Cargo para el que se postula; y

VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.”

Además, dicho artículo 208, indica que la solicitud de registro de las y los candidatos tanto propietarios como suplentes, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

...
El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

2.6 Del SNR

El artículo 267, numeral 2, del Reglamento, establece que los partidos políticos realizarán el registro de precandidaturas y candidaturas, tanto en el ámbito federal como en el local en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos debían observar lo dispuesto por el Anexo 10.1 del Reglamento, denominado “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos”.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV “Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido” del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.



2.7 Del principio de paridad de género

El artículo 1, último párrafo, de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4, primer párrafo, de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y V, de dicha legislación, para alcanzar la igualdad sustantiva especialmente en materia de género, un eje central de la política nacional, será generar las situaciones para que las mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201, del Código, para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.



Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.

Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.

El artículo 2 de los Lineamientos, dispone que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla; y tiene por objeto establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, así como el propio Instituto, deberán observar para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, para el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre el género femenino y masculino.

El artículo 6, segundo párrafo, de los Lineamientos, indica que es obligación de los partidos políticos promover, de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción XIV del Código.

Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las mismas deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas (es decir, compuestas por propietario y suplente del mismo género)²; las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes a los miembros de los Ayuntamientos, cuya postulación propietaria sea de género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.

El artículo 2 de los Lineamientos, dispone que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla; y tiene por objeto establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, así como el propio Instituto, deberán observar para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, para el

² Artículo 3, fracción XIV de los Lineamientos.



cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre el género femenino y masculino.

El artículo 6, segundo párrafo, de los Lineamientos, indica que es obligación de los partidos políticos promover, de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción XIV del Código.

Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las mismas deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas (es decir, compuestas por propietario y suplente del mismo género)³; las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes a los miembros de los Ayuntamientos, cuya postulación propietaria sea de género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.

El artículo 22 establece que, en las elecciones extraordinarias, se realizará lo siguiente:

En caso que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, estas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

En caso que se hubiera registrado coalición o candidatura común, en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o participar en candidatura común en el proceso electoral extraordinario, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Si los partidos coaligados o los que fueron en candidatura común, participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario; y,*
- II. Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición, o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.*

En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

³ Artículo 3, fracción XIV de los Lineamientos.



- I. *En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos políticos repetirán el mismo género; y,*
- II. *En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.*

3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-158/2021, estableció que las mismas eran proporcionales en el sentido de que se incorporaban cuotas mínimas de participación y representación en relación con la totalidad de la integración de los ayuntamientos, a fin de establecer la igualdad sustantiva de las personas indígenas, con ello se busca compensar el trato diferenciado del que han sido objeto.

En ese tenor, este Consejo General mediante el acuerdo citado con anterioridad, determinó como acción afirmativa, que en el Ayuntamiento de San José Miahuatlán, los partidos políticos, de postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura.

4. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y PARA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XXIX, del Código, mediante el Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, estableció en su anexo dos, Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2022 el plazo establecido para la presentación de las solicitudes para el registro de las candidaturas del Proceso Extraordinario.



El referido plazo transcurrió del seis al nueve de febrero del dos mil veintidós, para las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos.

Respecto del plazo para la solventación de las observaciones derivadas de la revisión de la documentación presentada junto con las solicitudes de registro de candidaturas, este comprendió del diez al catorce de febrero del año en curso, según se acordó por el Consejo General mediante instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, en su anexo dos.

En ese entendido, corresponde entrar a la revisión del análisis documental efectuado por la Dirección de Prerrogativas, para poder determinar en consecuencia sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos que participan en el Proceso Extraordinario.

Resulta oportuno indicar que la procedencia de las solicitudes de registro y solventaciones presentadas por los partidos políticos se determinará por este Consejo General, con base en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas.

5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

El artículo 213, primer párrafo y fracción I, del Código, establece el procedimiento a seguir para analizar la documentación que se presente junto con la solicitud de registro, así como lo relativo a los requerimientos que esta Autoridad Electoral debe efectuar en caso de detectar errores u omisiones.

El mismo artículo 213, fracción III, del Código, dispone que el Consejo General, un día antes del inicio del periodo de campañas, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, este Colegiado emitió los Lineamientos para el Registro, tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, el cual contiene la información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas del Proceso Extraordinario.



6. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el artículo 105, fracción VIII, del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en los Lineamientos para el Registro y los Lineamientos de Paridad; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General, en analizar y verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código, se cumplieran en las solicitudes de registro materia de este acuerdo.

En este apartado, se procederá al análisis de las candidaturas que de acuerdo con la revisión presentada por la Dirección de Prerrogativas resultaron procedentes, la revisión se hará por tipo de cargo y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos para el Registro, la elegibilidad de la o las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de equidad de género y cuota de las personas indígenas.

❖ **Solicitudes de registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Tlahuapam, Teotlalco y San José Miahuatlán**

Es oportuno indicar que, el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 213 del Código, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos solicitantes del registro



presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en los Lineamientos para el Registro, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político o candidatura común que postula la candidatura respectiva,
2. Declaración de aceptación de la candidatura individual, común o coalición, bajo protesta de decir verdad, consentimiento para el tratamiento de datos personales y bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres;
3. Manifestación de sobrenombre, en su caso;
4. Acta de nacimiento;
5. Credencial para votar, o en su caso Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral;
6. Documento probatorio de la residencia, precisando que la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial;
7. Documento que acredite la Ciudadanía Poblana, en su caso;
8. Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura;
9. Formulario de Actualización de Aceptación, en su caso;
10. Informe de capacidad Económica, solo para los cargos a la Gubernatura del Estado Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales;
11. Constancia de la Asistencia al curso de Paridad de Género;
12. Manifestación de adhesión a la Red de Candidatas, en su caso.
13. Emblema a Colores; y
14. Plataforma Electoral.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos señalados en los Lineamientos para el Registro, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-024/2022.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el Formato de registro del SNR, ya que de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.



Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

- **De las candidaturas comunes**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

“Artículo 58 Bis.

...

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

...

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

...”

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los Cargos que correspondan en cada Proceso Electoral.

- **Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género**

Derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió que solamente se registren las candidaturas de aquellos partidos políticos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro; en este sentido, por cuanto hace al principio constitucional de paridad de género, se hace referencia que debe establecerse la paridad de género



en las candidaturas a los cargos de elección popular, no sólo en elecciones ordinarias, sino extraordinarias, por lo que al aplicarse las mismas reglas que rigieron el proceso electoral ordinario en la postulación de candidaturas, en pleno respeto del principio de auto organización que gozan los partidos políticos.

- **Del análisis al cumplimiento de la cuota de personas indígenas en el Ayuntamiento de San José Miahuatlán**

Que el análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-158/2021.

Esta revisión versará sobre la postulación de personas indígenas, tomando en consideración que los partidos políticos, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura, para la integración del Ayuntamiento de San José Miahuatlán.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, por lo que se observó la postulación de personas indígenas.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de miembro de ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de personas indígenas, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura, para la integración del ayuntamiento de San José Miahuatlán, lo que se ve reflejado en los anexos que corren agregados al presente acuerdo, formando parte integral del mismo; es de precisarse que la integración de la fórmula indígena en las planillas establecida en el acuerdo CG/AC-158/2021, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por Partidos Políticos que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la primera regiduría (Presidencia Municipal) de la planilla, son procedentes.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:



- Registrar las candidaturas de las planillas integrantes de los Ayuntamientos Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- Aprobar las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos y que se expresan de manera detallada en el anexo de este acuerdo; en atención a que, además de ello, se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los Cargos que correspondan en cada proceso Electoral.
- Que el número de candidaturas presentadas por cada partido político, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los miembros de ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Que el número de candidaturas presentadas por cada partido político, cumple de manera puntual con la cuota establecida en la acción afirmativa en favor de personas de indígenas en el municipio de San José Miahuatlán.
- Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 8 del Código, anexa a este acuerdo se acompaña la relación de candidaturas procedentes para los cargos de miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- Que los artículos 91, fracción XXIX y 213, fracción V, del Código, establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del Código.



- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Municipales de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento; y



- h) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- g) A los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado determina procedente registrar las candidaturas de las planillas integrantes de los Ayuntamientos Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, que corren agregados como anexo al presente acuerdo, atendiendo lo dispuesto en el considerando 6 del presente documento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de



este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 6 y 7 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado y de la Coordinación de Comunicación Social, ambas de este Instituto de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el considerando 7 de este acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 8 de este documento

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. En lo que toca a los anexos publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, en la sesión especial de fecha quince de febrero dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INFORME RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2022, DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN

I. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-039/2020, por el que se aprobaron los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los Procesos Electorales del Estado de Puebla”*.

Asimismo, a través del Instrumento con clave alfanumérica CG/AC-006/2022 de fecha 03 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la *“Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para integrantes de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022”*.

En dicha Convocatoria, se establecieron los plazos de cada una de las etapas que comprende el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, señalando para tal efecto las siguientes:

- a) Jornada electoral: se celebrará el 06 de marzo de 2022.
- b) Recepción de la Manifestación de intención: del 03 al 19 de enero de 2022.
- c) Pronunciamiento del Consejo General sobre los escritos de intención que cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable: 24 de enero de 2022.
- d) Captación del apoyo ciudadano: del 25 de enero al 03 de febrero de 2022.
- e) Registro de Candidaturas Independientes: del 06 al 09 de febrero de 2022.
- f) Pronunciamiento del Consejo General sobre la procedencia del registro de candidaturas: 15 de febrero de 2022.

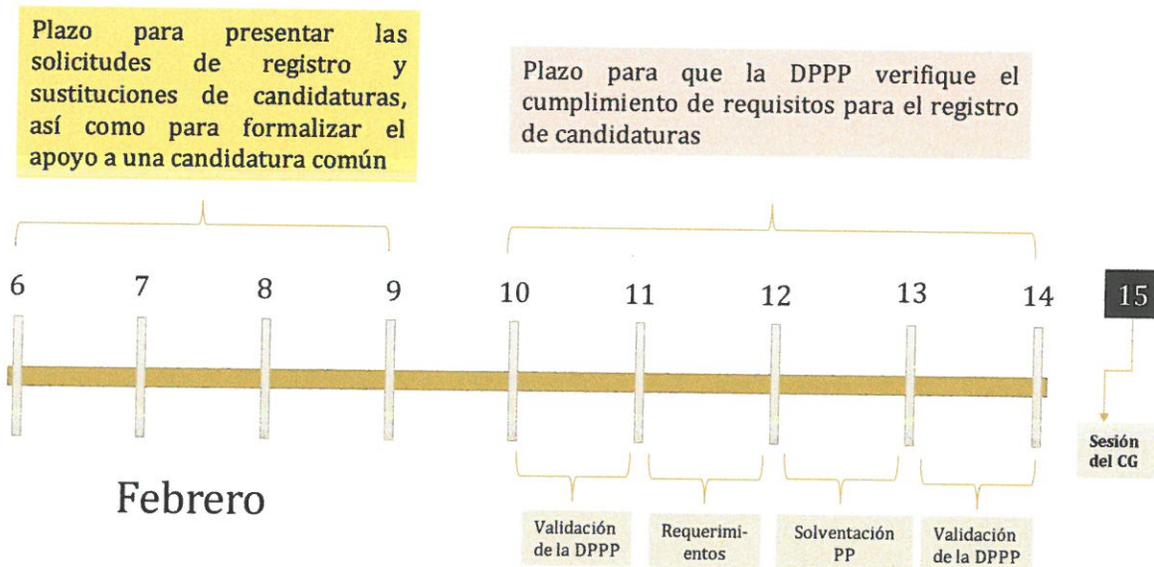
En este sentido, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-0060/2022, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, que girara sus instrucciones a efecto de que la Oficialía Electoral diera fe pública del vencimiento del plazo para la recepción de las Manifestaciones de Intención, el cual fenecía el 19 de enero a las 11:59:59 pm.

Aunado a lo anterior, a través del Memorándum No. IEE/OE-024/2022, se remitió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el Acta Circunstanciada con clave ACTA/OE-008/2022, de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, y mediante la cual quedó asentado que al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y hasta las 00:10 horas del día 20 de enero del año en curso, se dio cierre a las puertas de este instituto, sin que se presentara persona alguna para presentar la Manifestación de Intención señalada en los Lineamientos y la convocatoria respectiva.

Finalmente, a través del similar No. IEE/DPPP-0099/2022, se informó al Secretario Ejecutivo de este Organismo que, dentro del plazo establecido para la recepción de la manifestación de intención para participar bajo la figura de candidatura independiente, no se recibió escrito alguno por parte de la ciudadanía para contender por esta vía.

II. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Conforme al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022 PARA RENOVAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 07, 22 Y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE, Y APRUEBA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE", con clave CG/AC-155/2021, los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro y sustituciones de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para los Ayuntamientos, fue del 06 al 09 de febrero de 2022, en este sentido refieren los siguientes plazos:



III. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Conforme a lo señalado en el artículo 213, en relación con el artículo 105, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP) y en observancia a los plazos antes señalados, la Dirección de Prerogativas y Partidos Políticos de este Organismo, coadyuvó con el consejero Presidente y el Consejo General, en analizar y verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I del CIPEEP, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", se cumplieran en las solicitudes de registro presentadas ante esta Autoridad Administrativa Electoral.

En este sentido, en el plazo del 06 al 09 de febrero de 2022, se recibieron las siguientes solicitudes de registro de candidaturas:

| No. | Partido Político o Candidatura Común | Municipio | Fecha de recepción | No. de folio asignado |
|-----|---|---------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | Partido dela Revolución Democrática/ Partido Acción | San José Miahuatlán | 07/02/2022 | 0001A |

| No. | Partido Político o Candidatura Común | Municipio | Fecha de recepción | No. de folio asignado |
|-----|--|---------------------|--------------------|-----------------------|
| | Nacional | | | |
| 2 | Morena/Partido del Trabajo | Tlahuapan | 07/02/2022 | 0002A |
| 3 | Partido de la Revolución Democrática | Teotlalco | 08/02/2022 | 0003A* |
| 4 | Partido Revolucionario Institucional | Tlahuapan | 08/02/2022 | 0004A |
| 5 | Movimiento Ciudadano | San José Miahuatlán | 08/02/2022 | 0005A |
| 6 | Movimiento Ciudadano | Teotlalco | 08/02/2022 | 0006A |
| 7 | Partido Revolucionario Institucional | Teotlalco | 08/02/2022 | 0007A |
| 8 | Pacto Social de Integración, Partido Político/ Partido Verde Ecológico de México | Tlahuapan | 08/02/2022 | 0008A |
| 9 | Pacto Social de Integración, Partido Político | San José Miahuatlán | 08/02/2022 | 0009A |
| 10 | Partido de la Revolución Democrática | Tlahuapan | 08/02/2022 | 0010A |
| 11 | Partido Acción Nacional | Tlahuapan | 08/02/2022 | 0011A |
| 12 | Nueva Alianza Puebla | Teotlalco | 09/02/2022 | 0012A |
| 13 | Movimiento Ciudadano | Tlahuapan | 09/02/2022 | 0013A |
| 14 | Partido Revolucionario Institucional | Teotlalco | 08/02/2022 | 0007A |
| 15 | Partido Encuentro Solidario | Tlahuapan | 09/02/2022 | 0015A |
| 16 | Partido Encuentro Solidario | Teotlalco | 09/02/2022 | 0016A |
| 17 | Partido Encuentro Solidario | San José Miahuatlán | 09/02/2022 | 0017A |
| 18 | Partido del Trabajo/Morena | San José Miahuatlán | 09/02/2022 | 0018A |
| 19 | Morena/Partido del Trabajo | Teotlalco | 09/02/2022 | 0019A |
| 20 | Partido Compromiso por Puebla | Teotlalco | 10/02/2022 | 0020A |
| 21 | Partido Compromiso por Puebla | Tlahuapan | 10/02/2022 | 0021A |

*/ Registro no procedente.

Sin embargo, derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió que solamente se registrarán las candidaturas de aquellos partidos políticos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro; en este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, no podrán participar en el presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, los siguientes partidos políticos:

| No. | Partido Político | Teotlalco | San José Miahuatlán |
|-----|-----------------------------|-----------|---------------------|
| 1 | Partido del Trabajo | X | X |
| 2 | Morena | X | X |
| 3 | Partido Encuentro Solidario | | X |

En consecuencia, quedan sin efectos para el presente Proceso Electoral Estatal las solicitudes de registro con la correspondiente documentación que presentaron los partidos políticos en cita, conforme a lo siguiente:

| No. | Partido Político o Candidatura Común | Municipio | Folio |
|-----|--------------------------------------|---------------------|-------|
| 1 | Partido Encuentro Solidario | San José Miahuatlán | 0017A |

| No. | Partido Político o Candidatura Común | Municipio | Folio |
|-----|--------------------------------------|---------------------|-------|
| 2 | Partido del Trabajo/Morena | San José Miahuatlán | 0018A |
| 3 | Morena/Partido del Trabajo | Teotlalco | 0019A |

Asimismo, la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción I, 105 fracciones VIII, IX, XIV, 206 y 208 del CIPEEP, los diversos 10, 24, 31 y 62 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"; procedió a la verificación y cruces de información con las siguientes bases de datos:

1. Base de datos de nombres de las servidoras y los servidores públicos inhabilitados o sancionados, proporcionada por la Secretaría de la Función Pública del estado de Puebla.
2. Base de datos de nombres de las personas sancionadas por Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; Violencia familiar; Incumplimiento de la obligación alimentaria, proporcionada por la Dirección de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral del Estado.
3. Base de datos de la Planilla del Personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, proporcionada por la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.
4. Base de datos de personas designadas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, proporcionada por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
5. Base de datos de Personas Electas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
6. Base de datos de Personas Electas Durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán.

Finalmente, cabe señalar que, en fecha 08 de febrero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el escrito con folio interno 0629, signado por los CC. Guillermo Torres López y Christian Hernández Arrellano, representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Movimiento Ciudadano (MC) ante el Consejo General de este OPL, por el que se requirió declarar improcedente el eventual registro del C. Javier Huerta Montero como candidato a Presidente Municipal Propietario de Tlahuapan, Puebla, por presuntamente infringir lo estipulado en el artículo 200 del Código Comicial Local, referente a la prohibición de participación simultánea en dos o más procesos electorales internos de partidos políticos entre los cuales no exista un convenio de coalición, señalando que el citado ciudadano realizó los trámites necesarios para ser inscrito como su candidato en la mencionada demarcación municipal, hasta que el día 07 de febrero del año en curso presentó su renuncia irrevocable, con el objeto de ser postulado por otra fuerza partidista.

En virtud de lo anterior, mediante el Oficio número IEE/PRE-0278/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por el C. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente de este Instituto, se solicitó información acerca de los procesos electorales internos de Morena, instituto político que ahora pretende registrar la candidatura del ciudadano antes mencionado; recibándose como respuesta por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), a través del Oficio: INE/UTF/DA/2706/2022, de fecha 11 de febrero de la presente anualidad, que el partido Morena en el proceso de precampaña no registró precandidaturas y, que de los procedimientos de auditoría llevados a cabo por esa autoridad, no se detectaron gastos realizados por dicho instituto político, asimismo, de la revisión efectuada en la contabilidad ordinaria del ejercicio 2022 del citado partido político, no se localizó el registro de gastos por concepto de procesos internos de selección. Además, se cuenta con su Aviso de No Precampaña en los municipios de Tlahuapan, San José Miahuatlán y Teotlalco, presentado en fecha 02 de febrero de 2022 en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE, firmado electrónicamente por el C. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE.

Por tanto, no existe constancia o documento idóneo alguno que acredite fehacientemente la celebración, por parte de Morena, de una elección o proceso interno de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario

2022; en consecuencia, el C. Javier Huerta Montero NO habría participado simultáneamente en los procesos comiciales internos de dos partidos políticos no coaligados entre sí.

IV. REQUERIMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, fracción V, 91, fracción I, 105, fracción VIII, 201, 208 y 213, y Libro Quinto, Título Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en el Reglamento de Elecciones; en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022; y en los Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, se requirió a diversos institutos políticos subsanaran los requisitos omitidos, derivado del análisis a las solicitudes de registro presentadas, conforme a lo siguiente:

| OBSERVACIONES EN CARGA DE SISTEMA | | | | | | | |
|---|----------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|--------------------------------|---------------------|---|
| Formato/documento | No adjuntó documento | Documento ilegible/incompleto | Información difiere con otros formatos | Errores sobre candidatura común | Documento no válido o alterado | Cantidad de errores | Medición |
| D3: Constancia de residencia (No menor a seis meses de residencia continua, firmada por el Presidente Mun., Secretario Mun. o Presidente Aux.) | 36 | 0 | 1 | 0 | 0 | 37 | Por candidatura (en su caso) |
| D8: Constancia de asistencia al curso de paridad de género | 32 | 0 | 0 | 0 | 5 | 37 | Por candidatura |
| D2: Copia simple de la credencial para votar/solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral (SIAP) | 32 | 4 | 0 | 0 | 0 | 36 | Por candidatura (en su caso) |
| F2: Declaración de aceptación de la candidatura individual, común o coalición, bajo protesta de decir verdad, consentimiento para el tratamiento de datos personales y bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres (4 en 1) | 32 | 0 | 1 | 0 | 0 | 33 | Por candidatura |
| D1: Copia simple del acta de nacimiento | 32 | 0 | 0 | 0 | 0 | 32 | Por candidatura |
| D5: Formulario de aceptación de registro de candidatura (FAR-SNR) | 16 | 0 | 1 | 7 | 0 | 24 | Por candidatura Propietaria (en su caso) |
| F4: Manifestación de adhesión a la red de candidatas | 0 | 13 | 1 | 0 | 0 | 13 | Por candidatura de mujeres (opcional) |
| D4: Documento que acredite la ciudadanía poblana (con no menor a cinco años de residencia continua, o acta de nacimiento de padre o madre poblana) | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | Por candidatura Propietaria |
| F1: Solicitud de registro de planilla y manifestación del P.P. de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad a sus estatutos | 0 | 8 | 8 | 0 | 0 | 8 | Por Partido Político postulante |
| D7: Informe de capacidad económica (SNR) | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | Por candidatura de Presidente Municipal propietaria |
| F9: Postulación indígenas: bajo protesta de autoadscripción indígena | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | Cuando menos una fórmula por planilla con acción afirmativa indígena (aplicable para el municipio de San José Miahuatlán) |
| F3: Manifestación de sobrenombre (en su caso) | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | Por candidatura de Presidente Municipal propietaria (Opcional) |

V. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Derivado del análisis realizado a las solicitudes de registro presentadas ante este Organismo Público Local dentro del plazo del plazo del 06 al 09 de febrero de 2022, se advirtieron candidaturas duplicadas con otros partidos políticos, en este sentido, se solicitó a los institutos políticos de la Revolución Democrática, así como Encuentro Solidario, realizaran las sustituciones conducentes.

Asimismo, en virtud de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió que solamente se registren las candidaturas de aquellos partidos políticos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro; en este sentido, por cuanto hace al principio constitucional de paridad de género, se hizo referencia que debe establecerse la paridad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular, no sólo en elecciones ordinarias, sino extraordinarias; en consecuencia, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA

RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA COMO SCM-JRC-4/2022 Y ACUMULADO”, con clave CG/AC-032/2022.

En este sentido, al aplicarse las mismas reglas que rigieron el Proceso Electoral Ordinario en la postulación de candidaturas, en pleno respecto del principio de auto organización que gozan los partidos políticos, mediante los oficios Nos. IEE/PRE-307/2022 e IEE/PRE-309/2022 dirigidos a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, Partido Político, respectivamente, se les exhortó a que en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación del referido instrumento, efectuaran la sustitución de las postulaciones de las fórmulas que encabezan la planilla de los Ayuntamientos de Teotlalco y San José Miahuatlán, respectivamente, vigilando en todo momento el cumplimiento a la paridad de género vertical.

VI. CANDIDATURAS COMUNES

De conformidad con lo establecido en el “CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-155/2022, en el plazo para la presentación de solicitudes de registro se formalizaron las postulaciones de las siguientes candidaturas comunes:

| CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2022 | |
|---|--|
| TLAHUAPAN | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN |
|   |   |
| Sigla Morena | Sigla Partido de la Revolución Democrática |
|   | |
| Sigla Pacto Social de Integración, Partido Político | |

VII. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió que solamente se registren las candidaturas de aquellos partidos políticos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro; en este sentido, por cuanto hace al principio constitucional de paridad de género, se hace referencia que debe establecerse la paridad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular, no sólo en elecciones ordinarias, sino extraordinarias, por lo que al aplicarse las mismas reglas que rigieron el proceso electoral ordinario en la postulación de candidaturas, en pleno respeto del principio de auto organización que gozan los partidos políticos, se advierte lo siguiente:

Postulaciones Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021

| Municipio | PAN | | PRI | | PRD | | PT | | PVEM | | MC | | PCP | | PSI | | MORENA | | NAP | | PES | | RSP | | FJM | | |
|---------------------|-----|---|-----|---|-----|---|----|---|------|---|----|---|-----|---|-----|----|--------|----|-----|----|-----|---|-----|---|-----|----|----|
| | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | |
| Tehuacan | | * | * | | | * | | * | | * | | * | | * | | * | | * | | * | | * | | * | | * | NP |
| Teotlalco | | * | | * | | * | NP | | NP | | * | | * | | NP | | NP | | * | * | | | NP | | * | * | |
| San José Miahuatlán | | * | | * | | * | NP | | * | | * | | NP | * | | NP | | NP | | NP | | * | | * | | NP | |

- Coalición PT-Morena, postula PT
- Candidatura común PRI-PAN-PRD, postula PRI
- Candidatura común PRD-PAN, postula PRD
- * Género al que pertenece la candidatura

1. Cumplimiento a la Paridad de Género Horizontal:

| Partido Político | Teotlalco | Tlahuapan | San José Miahuatlán |
|---|-----------|-----------|---------------------|
|  | | M | M |
|  | M | F | F |
|  | | M | M |
|  | | M | |
|  | | M | |
|  | F | M | M |
|  | | M | F |
| morena | | M | |
|  | M | | |
|  | F | M | |
|  | | M | |

2. Cumplimiento a la Paridad de Género Vertical:

|  | TLAHUAPAN | | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN | |
|---|-------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |

|  | TEOTLALCO | | TLAHUAPAN | | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN | |
|---|-------------|-----------|-------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |

|  | TLAHUAPAN | | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN | |
|---|-------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |

|  | TLAHUAPAN | |
|---|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino |

|  VERDE | TLAHUAPAN | |
|--|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino |

|  MOVIMIENTO CIUDADANO | TEOTLALCO | | TLAHUAPAN | | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN | |
|--|-------------|-----------|-------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino | Femenino |

|  PSI | TLAHUAPAN | | SAN JOSÉ MIAHUATLÁN | |
|--|-------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |

| CARGO | TEOTLALCO | | TLAHUAPAN | |
|-----------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Masculino | Femenino | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Femenino | Femenino | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Masculino | Masculino | Femenino | Femenino |

| CARGO | TLAHUAPAN | |
|-----------------------|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino |

| CARGO | TEOTLALCO | |
|-----------------------|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino |

| CARGO | TLAHUAPAN | |
|-----------------------|-------------|-----------|
| | Propietario | Suplente |
| Presidencia Municipal | Masculino | Masculino |
| Segunda regiduría | Femenino | Femenino |
| Tercer regiduría | Masculino | Masculino |
| Cuarta regiduría | Femenino | Femenino |
| Quinta regiduría | Masculino | Masculino |
| Sexta regiduría | Femenino | Femenino |
| Séptima regiduría | Masculino | Masculino |
| Sindicatura | Femenino | Femenino |

VIII. ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN

En relación con el Acuerdo CG/AC-049/2021 respecto a las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas en las planillas de los Miembros de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura, para la integración de los Ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%.

En este sentido, respecto a las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, se observa que solo este último se encuentra dentro del catálogo de los municipios con porcentaje de población indígena mayor a 40%; por ende, en la siguiente tabla, se puede observar el cumplimiento de la cuota indígena en el municipio de San José Miahuatlán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022:

| Municipio | Partido | Personas Indígenas | Personas con Discapacidad | Personas de la Diversidad Sexual |
|---------------------|---------|--------------------|---------------------------|----------------------------------|
| San José Miahuatlán | PRI | 16 | 0 | 0 |
| | MC | 2 | 0 | 0 |
| | PSI | 2 | 0 | 0 |
| | PRD-PAN | 2 | 0 | 0 |
| | MORENA | 0 | 0 | 0 |
| Tlahuapan | PRI | 0 | 0 | 0 |
| | PSI | 0 | 0 | 0 |
| | PRD | 0 | 0 | 0 |
| | PAN | 0 | 0 | 0 |
| | MC | 0 | 0 | 0 |
| | PES | 0 | 0 | 0 |
| | PCPP | 0 | 0 | 0 |
| Teotlalco | MC | 0 | 0 | 0 |
| | PRI | 0 | 0 | 0 |
| | NAP | 0 | 0 | 0 |
| | PCPP | 0 | 0 | 0 |

IX. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

En los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo instrumento, se establece que los partidos políticos realizarán el registro de precandidaturas y candidaturas, tanto en el ámbito federal como en el Local en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR), implementado por el INE.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la fracción IV del Anexo 10.1 relativa a "Especificaciones para el periodo de campañas de candidaturas de partido", teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual indica que entregarán ante la

autoridad competente del Instituto, formulario de registro impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, se establece que de no cumplir con el requisito antes señalado o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá como no presentada.

En este sentido, de la información capturada por los partidos políticos en el SNR, se advierten los siguientes datos:

| DEJAR SIN EFECTOS | POSTULADO | VERIFICADO |
|-------------------|-----------|------------|
| 38 | 64 | 304 |

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

| Partido Político | CANDIDATURAS VERIFICADAS EN EL SNR | | |
|---|------------------------------------|------------|---------------------|
| | Teotlalco | Tlahuapan | San José Miahuatlán |
|  | | 16 | 16 |
|  | 16 | 16 | 16 |
|  | | 16 | 16 |
|  | | 16 | |
|  | | 16 | |
|  | 16 | 16 | 16 |
|  | | 16 | 16 |
| morena | | 16 | |
|  | 16 | | |
|  | 16 | 16 | |
|  | | 16 | |
| TOTAL | 64 | 160 | 80 |

| CSC | MUNICIPIO | CARGO | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | SOBRENOMBRE | PARTIDO |
|-----|---------------------|-----------------|------------------|------------------|---------------------|-------------|--|
| 1 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.PROP. | ZAMORA | CASTRO | MATIAS | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 2 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.SUP. | MARCIAL | ESCAMILLA | ANTONIO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 3 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.2 | MARTINEZ | CORREO | PATRICIA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 4 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.2 | BOLAÑOS | CACHO | GUADALUPE ARACELI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 5 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.3 | ESCOBEDO | BALDERAS | GERARDO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 6 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.3 | HERNANDEZ | GUZMAN | FAUSTO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 7 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.4 | LOMBARDINI | CORREA | CRISTINA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 8 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.4 | GAMEZ | RODRIGUEZ | ELIZABETH ROBERTINA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 9 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.5 | HERNANDEZ | LUIS | ONECIMO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 10 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.5 | CACHO | GARCIA | JUAN | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 11 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.6 | MARTINEZ | NIETO | FELISA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 12 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.6 | CORREO | RIELES | ROSA MARIA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 13 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.7 | LOMBARDINI | GALICIA | FIDEL | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 14 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.7 | BOLAÑOS | GUZMAN | RAUL | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 15 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.PROP. | MENDOZA | CASTILLO | MARIA DEL CARMEN | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 16 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.SUP. | TELLEZ | ALEJO | AQUILINA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 17 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.PROP. | CAMPOS | CELIS | ANTONIO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 18 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.SUP. | GAMEZ | RUBIO | MIGUEL | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 19 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.2 | RAMOS | MARQUEZ | MARGARITA | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 20 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.2 | HERNANDEZ | RAMIREZ | MARGARITA | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 21 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.3 | RIELES | ROBLES | URBANO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 22 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.3 | CASTILLO | ESTRADA | ANTONIO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 23 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.4 | MONTEIL | DIMAS | FELIX | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 24 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.4 | RIVAS | SALDIVAR | DIANA MICHIEL | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 25 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.5 | MARQUEZ | GALICIA | ROSARIO FRANCISCO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 26 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.5 | DORANTES | ALBINO | BERNARDINO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 27 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.6 | ZAMORA | BOLAÑOS | NATALY | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 28 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.6 | ESCAMILLA | GALICIA | IVETTE | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 29 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.7 | HERNANDEZ | VALERIO | JOSE BULMARO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 30 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.7 | HERNANDEZ | GARCIA | ROSENDO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 31 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.PROP. | BRAVO | LOZANO | ELIZABETH | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 32 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.SUP. | MARIANO | BRAVO | GABRIELA OLEGARIA | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 33 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.PROP. | MONTEIL | ZALAZAR | MARTINA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 34 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.SUP. | GUTIERREZ | REYES | MARIANA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 35 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.2 | MARIN | REGULES | NOE ANDRES | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 36 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.2 | CORREO | FIERRO | MIGUEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 37 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.3 | PORFIRIO | MERINO | NALLEY JOSEFINA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 38 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.3 | GARCIA | NIETO | ANA LAURA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 39 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.4 | GALICIA | REGINO | FREDY | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 40 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.4 | CORREO | JIMENEZ | JORGE DAVID | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 41 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.5 | BERNARDO | SANDOVAL | GUILLEMERINA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 42 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.5 | HERNANDEZ | CORREO | MINERVA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 43 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.6 | GALEOTE | ZAMACONA | BLANDINO OLIVIO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 44 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.6 | HUERTA | MARTINEZ | SILVESTRE | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 45 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.7 | AGUSTIN | HERNANDEZ | LOURDES GUADALUPE | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 46 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.7 | CHAVEZ | MARCIAL | MARIA LUISA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 47 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.PROP. | GALICIA | ESCORBAR | FRANCISCO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 48 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.SUP. | CORREO | CASIMIRO | ESTEBAN | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 49 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.PROP. | MENDOZA | HERNANDEZ | LOURDES FRANCISCA | BALTAZAR | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 50 | SAN JOSE MIAHUATLAN | PDTE.MPAL.SUP. | CALDERON | HUERTA | LOURDES | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 51 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.2 | BALTAZAR | MENDOZA | ANGEL DARIO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 52 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.2 | MENDOZA | HERNANDEZ | ALEX VICTOR | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 53 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.3 | LOPEZ | ROMERO | BRENDA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 54 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.3 | RUIZ | GOMEZ | DIANA GUADALUPE | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 55 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.4 | VAZQUEZ | GARCIA | PEDRO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 56 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.4 | CORREO | ANDRES | MARGARITO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 57 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.5 | JIMENEZ | CASTILLO | ANA GUADALUPE | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 58 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.5 | SANCHEZ | JIMENEZ | BERNARDINA ANGELINA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 59 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.6 | RIVERA | MENDEZ | JOSE | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 60 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.6 | MARIANO | VENTURA | JOSE FRANCISCO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 61 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.PROP.7 | BELTRAN | FIERRO | EDITH | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 62 | SAN JOSE MIAHUATLAN | REG.SUP.7 | RIVERA | GARCIA | ADELAIDA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 63 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.PROP. | MARCIAL | ESCAMILLA | FIDEL | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 64 | SAN JOSE MIAHUATLAN | SIND.SUP. | MARQUEZ | ANASTACIO | FELIPE | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO |
| 65 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.PROP. | VILLANUEVA | SANCHEZ | NESLI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 66 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.SUP. | MARTINEZ | GONZALEZ | NICOLASA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 67 | TEOTILALCO | REG.PROP.2 | VILLANUEVA | SANCHEZ | ALFREDO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 68 | TEOTILALCO | REG.SUP.2 | SANCHEZ | SANCHEZ | ANGEL | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 69 | TEOTILALCO | REG.PROP.3 | MARTINEZ | DOMINGUEZ | GLORIA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 70 | TEOTILALCO | REG.SUP.3 | MEDINA | DOMINGUEZ | SUCELI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 71 | TEOTILALCO | REG.PROP.4 | CARDOSO | SANCHEZ | GABINO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 72 | TEOTILALCO | REG.SUP.4 | OMARIA | PEREZ | MARCIANO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 73 | TEOTILALCO | REG.PROP.5 | MARTINEZ | FLORES | VICTORINA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 74 | TEOTILALCO | REG.SUP.5 | BARRERA | FLORES | EVELIN | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 75 | TEOTILALCO | REG.PROP.6 | MORALES | CAMPOS | PEDRO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 76 | TEOTILALCO | REG.SUP.6 | BARRERA | VEGA | HECTOR | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 77 | TEOTILALCO | REG.PROP.7 | VERGARA | CAMPOS | ANGELINA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 78 | TEOTILALCO | REG.SUP.7 | TAPIA | VERGARA | SOFIA MARISOL | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 79 | TEOTILALCO | SIND.PROP. | PARIAS | MARTINEZ | SANTOS | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 80 | TEOTILALCO | SIND.SUP. | SANCHEZ | BARBAN | JOSE ALBERTO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 81 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.PROP. | CORTES | ESCONDON | GUILLELMO | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 82 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.SUP. | CORTES | OMANA | FELIPE | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 83 | TEOTILALCO | REG.PROP.2 | ROSAS | ORTIZ | GRISEL | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 84 | TEOTILALCO | REG.SUP.2 | DOMINGUEZ | DIAZ | EMA PATRICIA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 85 | TEOTILALCO | REG.PROP.3 | SANCHEZ | ORTIZ | SENANDO | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 86 | TEOTILALCO | REG.SUP.3 | LECHUGA | DIAZ | JUAN ALBERTO | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 87 | TEOTILALCO | REG.PROP.4 | MARTINEZ | RUIZ | MARCELINA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 88 | TEOTILALCO | REG.SUP.4 | MARTINEZ | VAZQUEZ | DELIA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 89 | TEOTILALCO | REG.PROP.5 | SANCHEZ | SALDIVAR | LEANDRO | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 90 | TEOTILALCO | REG.SUP.5 | CORTES | MARTINEZ | GABRIEL | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 91 | TEOTILALCO | REG.PROP.6 | AMADOR | VAZQUEZ | BLANCA ESMERALDA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 92 | TEOTILALCO | REG.SUP.6 | AMADOR | VAZQUEZ | ANGELES RUBY | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 93 | TEOTILALCO | REG.PROP.7 | FLORES | MORALES | MIGUEL | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 94 | TEOTILALCO | REG.SUP.7 | CORTES | MEDILLIN | SERGIO | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 95 | TEOTILALCO | SIND.PROP. | GARCIA | TEPELE | VIRGINIA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 96 | TEOTILALCO | SIND.SUP. | MORALES | VEGA | ANA GABRIELA | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 97 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.PROP. | ZAMUDIO | BRIONES | FRANCISCA TONATZIN | | NUOVA ALIANZA PUEBLA |
| 98 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.SUP. | RODRIGUEZ | ESTRADA | RUBI | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 99 | TEOTILALCO | REG.PROP.2 | MARTINEZ | ROMERO | DAMIAN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 100 | TEOTILALCO | REG.SUP.2 | FLORES | NAVARRO | JOSE JUAN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 101 | TEOTILALCO | REG.PROP.3 | ROMERO | MARTINEZ | MARCELINA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 102 | TEOTILALCO | REG.SUP.3 | TARRIOS | FLORES | ANA ROSA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 103 | TEOTILALCO | REG.PROP.4 | ROSAS | SANCHEZ | JONATAN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 104 | TEOTILALCO | REG.SUP.4 | FLORES | QUIÑONES | BERENICE | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 105 | TEOTILALCO | REG.PROP.5 | BRIONES | SOLIS | MIRIAM | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 106 | TEOTILALCO | REG.SUP.5 | ROSAS | MARTINEZ | TERESA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 107 | TEOTILALCO | REG.PROP.6 | HAVANANA | CORTES | ALFREDO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 108 | TEOTILALCO | REG.SUP.6 | MARTINEZ | NAMREZ | GLORIA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 109 | TEOTILALCO | REG.PROP.7 | GUERRERO | ESPINOLA | PAOLA MAYELI | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 110 | TEOTILALCO | REG.SUP.7 | QUINTERO | BRIONES | KAROL | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 111 | TEOTILALCO | SIND.PROP. | VILLARRUEL | BRIONES | SECUNDINO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 112 | TEOTILALCO | SIND.SUP. | ARENALES | CUATE | RUBEN MIGUEL | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 113 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.PROP. | SANCHEZ | ESPINOZA | JAVIER | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 114 | TEOTILALCO | PDTE.MPAL.SUP. | SEGURA | GALARZA | MIGUEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 115 | TEOTILALCO | REG.PROP.2 | ESCONDON | ROMERO | ESTELA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 116 | TEOTILALCO | REG.SUP.2 | RAMIREZ | BARRERA | CLAUDIA CARINA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 117 | TEOTILALCO | REG.PROP.3 | MARTINEZ | MARTINEZ | MOISES | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 118 | TEOTILALCO | REG.SUP.3 | VAZQUEZ | SEGURA | MASIEL FRANCISCO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 119 | TEOTILALCO | REG.PROP.4 | ONFIRE | VIVAR | MAJURA PATRICIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 120 | TEOTILALCO | REG.SUP.4 | HERRERA | RIOS | GETULIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 121 | TEOTILALCO | REG.PROP.5 | SANCHEZ | PACHECO | LAZARO SIMON | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 122 | TEOTILALCO | REG.SUP.5 | ROSAS | SOLORZANO | ROGELIO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 123 | TEOTILALCO | REG.PROP.6 | CORTES | DOMINGUEZ | LAURA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 124 | TEOTILALCO | REG.SUP.6 | DOMINGUEZ | DOMINGUEZ | MANUELA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 125 | TEOTILALCO | REG.PROP.7 | COLIN | LEMUS | ANGEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 126 | TEOTILALCO | REG.SUP.7 | DOMINGUEZ | PLIEGO | HERMINIO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 127 | TEOTILALCO | SIND.PROP. | ORTEGA | CLASECA | LORENZA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 128 | TEOTILALCO | SIND.SUP. | SANCHEZ | VAQUERO | DANIELA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 129 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | CORTES | LORENES | JUAN CARLOS | EI 8 | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 130 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | BUCIO | CABALLERO | JESUS MIGUEL | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 131 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | CABALLERO | MARTINEZ | GABRIELA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |

| CSC | MUNICIPIO | CARGO | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | SUBNOMBRE | PARTIDO |
|-----|-----------|-----------------|------------------|------------------|----------------------|----------------|---|
| 132 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | HERNANDEZ | ZARATE | CATERIN CASANDRA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 133 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | SANCHEZ | LORENES | FRANCISCO JAVIER | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 134 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | SANCHEZ | MORALES | JOSE GUILBERTO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 135 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | ROMAN | ORDAZ | ELIZABETH | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 136 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | ORDAZ | HERNANDEZ | ANA BELEN | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 137 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | JIMENEZ | JIMENEZ | Diego | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 138 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | HERNANDEZ | RODRIGUEZ | MARGARITO REOI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 139 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | ROLDAN | GRANADOS | TERESA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 140 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | MEJIA | FLORES | AMANDA | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 141 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | SANCHEZ | SANCHEZ | JORGE LUIS | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 142 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | PALACIOS | CABALLERO | ENRIQUE ALEJANDRO | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 143 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | RAMIREZ | TABOADA | LAURA VEDANNI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 144 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | GOMEZ | GRANADOS | ISMERAI | | MOVIMIENTO CIUDADANO |
| 145 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | HUERTA | MONTERO | JAVIER | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 146 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | ROLDAN | PINEDA | RAMIRO | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 147 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | PINEDA | PEREZ | MARIA DE LOS ANGELES | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 148 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | DEL CARMEN | FLORES | MARLEN | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 149 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | MIRANDA | MUÑOZ | JORGE CANDELARIO | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 150 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | VARGAS | HERNANDEZ | MOISES | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 151 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | LANDEROS | ORDAZ | CARLA | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 152 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | ZENON | RAMIREZ | DIANA MAYELI | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 153 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | VARGAS | GUZMAN | ROMAN EDUARDO | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 154 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | CRUZ | ORTEGA | JOSE | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 155 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | HERNANDEZ | REYES | AZUCENA | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 156 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | MORALES | SEGUNDO | JEMY | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 157 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | MARTINEZ | MORALES | ALDO GEOVANNI | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 158 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | ANZURES | RODRIGUEZ | RODOLFO | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 159 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | OSORIO | SEGUNDO | BERENICE | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 160 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | ROLDAN | SOSA | AMANDA | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 161 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | JUAREZ | VENTURA | EUCEBIO | | MORENA EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO |
| 162 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | RIOS | SANCHEZ | CIPRIANO | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 163 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | GONZALEZ | SOTO | ROCIO | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 164 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | VARELA | BRINDIZ | BRENDA MAGALY | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 165 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | RODIA | VENTURA | DELFINO | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 166 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | LANDEROS | GUZMAN | EDGAR | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 167 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | LACZANO | SANCHEZ | ADILENE | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 168 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | DIAZ | MONTERO | DENNYS | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 169 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | HERNANDEZ | CABALLERO | ELEICE | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 170 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | CASTILLO | BENITEZ | JESUS ALEJANDRO | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 171 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | HERNANDEZ | ROLDAN | ARIANA | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 172 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | JIMENEZ | SANCHEZ | VIOLETA | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 173 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | MONTERO | OSORIO | HUGO | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 174 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | SANCHEZ | AGUILAR | FELIX | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 175 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | MORENO | ROLDAN | JUANA IRIS | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 176 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | HERNANDEZ | RAMIREZ | MONICA | | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| 177 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | ESPINOSA | OSORIO | BENJAMIN | BENJAMIN RAMOS | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 178 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | JUAREZ | ESPINOSA | JOSE ANGEL | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 179 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | ESPINOSA | DAVALOS | BRENDA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 180 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | GARCIA | MEJIA | SANDRA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 181 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | PEREZ | BERMUDEZ | LUIS ALBERTO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 182 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | ROMERO | HERNANDEZ | AGUSTIN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 183 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | QUEZADA | MORENO | MARIA DE LOURDES | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 184 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | HUESCA | RAMIREZ | SARA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 185 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | NUEVO | URIBE | J. CARMEN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 186 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | GARCIA | RAMIREZ | ALBERTO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 187 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | FRANCISCO | SOLEIDAD | JUDITH | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 188 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | SOLEIDAD | ROMAN | MARIA DEL CARMEN | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 189 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | ALTMIRANO | LACZANO | ROBERTO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 190 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | VAZQUEZ | MONTERO | LUIS ALFREDO | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 191 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | LUCIANO | GARCIA | ERIKA | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 192 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | MUÑOZ | GONZAGA | GUADALUPE | | PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA |
| 193 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | PALACIOS | RAMIREZ | ROMAN | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 194 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | TAPIA | TELLEZ | CRISHTIAN | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 195 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | HERNANDEZ | MOTA | MARINA | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 196 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | SILVA | DAVALOS | SELENE | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 197 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | LOZANO | DURAN | JUAN | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 198 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | HERNANDEZ | DIAZ | REYES SALOMON | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 199 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | MORALES | PABLO | GUADALUPE MARCELA | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 200 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | MENDEZ | PALACIOS | ANA LAURA | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 201 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | COJIA | WENCES | MIGUEL ANGEL | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 202 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | COXTEPE | MERCADO | GERARDO | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 203 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | SANDOVAL | ROSALES | LUCERO | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 204 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | SANCHEZ | WENCES | ANA LAURA | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 205 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | CASTELAN | SILVA | ROBERTO | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 206 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | CASTRO | HERNANDEZ | FRANCISCO | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 207 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | HERNANDEZ | CARMONA | SONIA | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 208 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | PALACIOS | RODRIGUEZ | MARIA MICHEL | | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO |
| 209 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | CALDERON | ALTMIRANO | MARCO ANTONIO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 210 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | CABALLERO | PEREZ | ASCENCION | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 211 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | ALTMIRANO | JUAREZ | NAVY | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 212 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | CASTAÑEDA | CARRILLO | DIANA CRISTINA | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 213 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | GARCIA | RODRIGUEZ | RICARDO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 214 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | CASTAÑEDA | CASTILLO | SAUL | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 215 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | ACOSTA | OSORIO | EVELYN | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 216 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | HERNANDEZ | CASTAÑEDA | IVON | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 217 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | ESPINOSA | RAMIREZ | AGUSTIN | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 218 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | CABALLERO | OROPEZA | ALEX | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 219 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | VAZQUEZ | CURIEL | MA GUADALUPE | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 220 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | CASTILLO | DOMINGUEZ | BERENICE | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 221 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | FORTIZ | MELCHOR | ROGACIANO RODRIGO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 222 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | ESCALONA | SANCHEZ | MANUEL | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 223 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | RAMIREZ | MUÑOZ | ROCIO | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 224 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | ESCOBAR | CERVANTES | ANA RUTH | | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA |
| 225 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | DIAZ | HERNANDEZ | ROSICELI | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 226 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | PEREZ | GOMEZ | ANA BETH | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 227 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | CRISPIN | RAMIREZ | ARMANDO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 228 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | MUNOZ | MENESSES | MIGUEL ANGEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 229 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | BALLESTEROS | FERNANDEZ | MARIA JULIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 230 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | HERRERA | TORRES | ELISA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 231 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | GARCIA | GALICIA | CLAUDIO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 232 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | VENTURA | GUZMAN | ALFONSO ALBERTO | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 233 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | HERNANDEZ | LORENZANA | LETICIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 234 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | PEREZ | ROBLES | KORY YARIT | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 235 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | CABALLERO | PEREZ | RUBEN | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 236 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | SARMIENTO | EULOGIO | ABEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 237 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | ROLDAN | REYES | ROSA PATRICIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 238 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | SANCHEZ | SANCHEZ | MARIA ROSICELI | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 239 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | VENTURA | CASTILLO | JESUS | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 240 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | HERNANDEZ | CABALLERO | EZEQUIEL | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| 241 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.PROP. | ROA | BENITEZ | ALBERTO | BETO ROA | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 242 | TLAHUAPAN | PDTE.MPAL.SUP. | SANCHEZ | DIAZ | ANDRES | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 243 | TLAHUAPAN | REG.PROP.2 | GUZMAN | PICAZO | MARCELA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 244 | TLAHUAPAN | REG.SUP.2 | ROMAN | VARGAS | ALFONSA MARCELA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 245 | TLAHUAPAN | REG.PROP.3 | MIRANDA | SANDOVAL | FABIAN | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 246 | TLAHUAPAN | REG.SUP.3 | MONTERO | PEREZ | MAURICIO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 247 | TLAHUAPAN | REG.PROP.4 | JUAREZ | DE JESUS | JERALDI | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 248 | TLAHUAPAN | REG.SUP.4 | HUERTA | DELGADO | BERNARDA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 249 | TLAHUAPAN | REG.PROP.5 | COJIA | RIOS | MARCO ANTONIO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 250 | TLAHUAPAN | REG.SUP.5 | PEREZ | HERNANDEZ | ENCARNACION | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 251 | TLAHUAPAN | REG.PROP.6 | CEBALLOS | SOTO | IRMA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 252 | TLAHUAPAN | REG.SUP.6 | ROJAS | MORALES | DELFINA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 253 | TLAHUAPAN | REG.PROP.7 | OLEA | CABILDO | HUGO RAYMUNDO | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 254 | TLAHUAPAN | REG.SUP.7 | GARCIA | PEREZ | MIGUEL | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 255 | TLAHUAPAN | SIND.PROP. | BOLAÑOS | VARELA | MARIA ELENA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |
| 256 | TLAHUAPAN | SIND.SUP. | DE JESUS | MENDOZA | TERESITA | | PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO, EN CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO |